



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 352/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)"

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 1562 del Código Civil, en el Título XII, del efecto de las obligaciones, establece: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella."

Que, el artículo 1567 del Código Civil, en el Título XII, del efecto de las obligaciones, establece: "El deudor está en mora:

1.- Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirle en mora;

2.- Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto espacio de tiempo, y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla; y,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 352/2020

3.- En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.”

Que, el artículo 4 de la Ley de Apoyo Humanitario establece: “Suspensión temporal de desahucio en materia de inquilinato.- Durante el tiempo de vigencia del estado de excepción, y hasta sesenta días después de su conclusión, no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de bienes inmuebles, por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Inquilinato, excepto en los casos de peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local arrendado y que haga necesaria la reparación, así como de uso del inmueble para actividades ilegales.

Para que los arrendatarios puedan acogerse a esta suspensión temporal, deberán cancelar al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los cánones pendientes y en el caso de locales comerciales, que el arrendatario demuestre que sus ingresos se han afectado en al menos un 30% con relación al mes de febrero de 2020.

Esta suspensión podrá extenderse en caso de que arrendatario y arrendador acuerden por escrito un plan de pagos sobre los valores adeudados. El acuerdo suscrito tendrá calidad de título ejecutivo.

Esta suspensión no implica condonación de ningún tipo de las obligaciones, salvo acuerdo de las partes en contrario.

En los casos que el arrendador pertenezca a un grupo de atención prioritaria, y el canon arrendaticio sea su medio de subsistencia, no aplicará la suspensión temporal del pago de cánones arrendaticios, salvo que el arrendatario pertenezca también a un grupo de atención prioritaria, caso en el que las partes llegarán a un acuerdo.”

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – “Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 352/2020

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: “Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-247-OF de fecha 25 de junio de 2020, firmado electrónicamente el 24 de julio de 2020 por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 352/2020

“PRONUNCIAMIENTO:

La crisis de salud pública y la declaratoria del estado de excepción en todo el territorio nacional, como consecuencia de la pandemia por el Coronavirus, nos ha obligado como Institución de Educación Superior a adaptar nuestros procesos a esta nueva realidad a fin de lograr el normal funcionamiento y prestación de servicios institucionales de calidad, que permita al mismo tiempo precautelar la salud, el orden, protección y seguridad de quienes conformamos la comunidad universitaria.

No siendo la excepción, el caso de los prestadores de servicios de alimentos, bebidas y fotocopiado que mantienen contratos de arriendo vigentes con la Universidad Técnica de Machala, quienes actualmente debido a la no concurrencia de los mismos, mantienen los locales cerrados, sin generar ingresos pero con obligaciones contractuales que cumplir.

La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, que fue publicada el 22 de junio del 2020, en su artículo 4 hace referencia a la suspensión temporal de desahucio en materia de inquilinato estableciendo que: *“Durante el tiempo de vigencia del estado de excepción, y hasta sesenta días después de su conclusión, no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de bienes inmuebles, por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Inquilinato, excepto en los casos de peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que comprende el local arrendado y que haga necesaria la reparación, así como de uso del inmueble para actividades ilegales. Para que los arrendatarios puedan acogerse a esta suspensión temporal, deberán cancelar al menos el veinte por ciento (20%) del valor de los cánones pendientes y en el caso de locales comerciales, que el arrendatario demuestre que sus ingresos se han afectado en al menos un 30% con relación al mes de febrero de 2020. Esta suspensión podrá extenderse en caso de que arrendatario y arrendador acuerden por escrito un plan de pagos sobre los valores adeudados. El acuerdo suscrito tendrá calidad de título ejecutivo.*

Esta suspensión no implica condonación de ningún tipo de las obligaciones, salvo acuerdo de las partes en contrario.

Las disposiciones establecidas en el acápite anterior, son de orden público de aplicación y observancia obligatoria en el ámbito público y privado, aclarando que tal suspensión de cobros no implica condonación de ninguna naturaleza, salvo acuerdo entre las partes.

Ante las afectaciones principalmente económicas que se han generado referente a la emergencia sanitaria, ésta Procuraduría en el marco de sus competencias, en apego a la normativa vigente y en virtud de atender lo solicitado por parte de la Dirección de Bienestar Universitario en calidad de Administrador de los Contratos de Arriendo, pone a vuestra consideración las siguientes sugerencias:

a) Se autorice una exención de pago de canon de arriendo, multas e intereses de hasta seis meses, contados a partir del 16 de Marzo del 2020, hasta el 30 de agosto de 2020, en virtud de que no se ha generado expendio de alimentos ni servicios de fotocopiado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 352/2020

Para acceder a este beneficio, los prestadores de servicios deberán cancelar sus obligaciones pendientes por los valores que hayan adeudado antes de la emergencia sanitaria o en su defecto suscribir un convenio de pago con la administración. Esta oportunidad podrá otorgarse hasta el 30 de agosto de 2020, vencido este plazo y sin el pago de lo adeudado o sin la suscripción del Convenio, el deudor se verá obligado en cancelar el valor del canon por todos los meses en que haya permanecido en la institución ocupando los locales, con única excepción de multase intereses.

Los prestadores de servicios no quedan exentos del pago de los impuestos o tasas que adeuden por servicios de agua, luz u otros que hayan adquirido, lo cual también deberá ser subsanado para acceder a la exención sugerida en ente informe, pudiendo justificar un trámite tardío por esta causa con documentos que serán analizados por la Procuraduría General.

Para cumplimiento de lo expuesto, sugiero que se notifique la terminación unilateral de los Contratos vigentes con fecha de afectación al 31 de agosto de 2020 y que se confiera como fecha máxima de desocupación de los locales el 15 de septiembre de 2020 para que en coordinación con la Dirección Administrativa se desarrolle de manera ordenada y por turnos la verificación del estado de los locales, con el fin de precautelar los recursos públicos. Si existieren daños o destrucción en los locales, será informado a la Procuraduría con el fin de generar los cobros correspondientes en coordinación con la Dirección Financiera.

Se sugiere además se efectivicen todas las garantías que han sido depositadas a la administración de la Universidad Técnica de Machala en atención al principio de interés institucional.

Por tratarse de una decisión de impacto económico y que obedece a los principios de la ley de Apoyo Humanitario, dentro del marco de nuestra autonomía universitaria, sugerimos se presente este pronunciamiento al Consejo Universitario para su aprobación."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; una vez analizado el pronunciamiento de la Abg. Mariuxi Apolo, Procuradora General, y la explicación realizada en la presente sesión; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-PG-2020-247-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 352/2020

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR UNA EXENCIÓN DE PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO, MULTAS E INTERESES DE HASTA SEIS MESES A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y FOTOCOPIADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA; CONTADOS A PARTIR DEL 16 DE MARZO DEL 2020, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2020; EN VIRTUD DE QUE NO SE HA GENERADO EXPENDIO DE ALIMENTOS NI SERVICIOS DE FOTOCOPIADO.

PARA ACCEDER A ESTE BENEFICIO, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y FOTOCOPIADO DEBERÁN:

a) CANCELAR SUS OBLIGACIONES PENDIENTES POR LOS VALORES QUE HUBIESEN ADEUDADO ANTES DE LA EMERGENCIA SANITARIA O EN SU DEFECTO SUSCRIBIR UN CONVENIO DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN. ESTA OPORTUNIDAD SE OTORGA HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2020; VENCIDO ESTE PLAZO Y SIN EL PAGO DE LO ADEUDADO O SIN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO, EL DEUDOR DEBERÁ CANCELAR EL VALOR DEL CANON POR TODOS LOS MESES EN QUE HAYA PERMANECIDO EN LA INSTITUCIÓN OCUPANDO LOS LOCALES, CON ÚNICA EXCEPCIÓN DE MULTAS E INTERESES.

b) ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA, LUZ U OTROS QUE HUBIESEN ADQUIRIDO; LO CUAL TAMBIÉN DEBERÁ SER SUBSANADO PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN APROBADA, PUDIENDO JUSTIFICAR UN TRÁMITE TARDÍO POR ESTA CAUSA CON DOCUMENTOS QUE SERÁN ANALIZADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LOS CONTRATOS DE ARRIENDO, NOTIFIQUE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y FOTOCOPIADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS VIGENTES, CON FECHA DE AFECTACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2020, CONFIRIENDO COMO FECHA MÁXIMA DE DESOCUPACIÓN DE LOS LOCALES EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 352/2020

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LOS CONTRATOS DE ARRIENDO QUE, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DESARROLLE DE MANERA ORDENADA Y POR TURNOS LA VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LOS LOCALES, CON EL FIN DE PRECAUTELAR LOS RECURSOS PÚBLICOS. SI EXISTIEREN DAÑOS O DESTRUCCIÓN EN LOS LOCALES, DEBERÁ REMITIR INFORME AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL CON EL FIN DE GENERAR LOS COBROS CORRESPONDIENTES EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 5.- DISPONER A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EFECTIVE TODAS LAS GARANTÍAS QUE HAN SIDO DEPOSITADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE INTERÉS INSTITUCIONAL.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario.

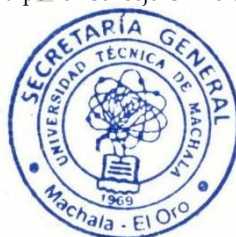
QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 03 de agosto de 2020.

Machala, 06 de agosto de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.



Resolución 352/2020

FE DE ERRATAS: Por existir un error de digitación en la certificación de la presente resolución **DONDE DICE:** "extraordinaria" **DEBE DECIR:** "ordinaria"

Machala, 06 de agosto de 2020.



Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

